**DIJ/DDC N° 532 /2022**
**MEM-0832-2021-000298**

# DICTAMEN

| | | |
|---|---|---|
| **PARA** | : | **DIRECCIÓN JURÍDICA.** |
| **DE:** | : | *Dpto. de Dictámenes y Contratos.*<br>*Sección Procesos de Contrataciones Públicas.* |
| **REFERENCIA** | : | **MEM-0832-2021-000298**<br>*Reparo DNCP N° 16411/2021 – Ampliación de Dictamen DIJ/DDC N° 656/21*<br>*Contrato N°276/18 – LPN SBE N° 122/17.* |
| **LUGAR Y FECHA** | : | Asunción, 03 de junio de 2022. |

## ANTECEDENTES:

- Dictamen DIJ/DDC N° 656/21de fecha 02 de junio de 2021.
- Nota de Reparo DNC N° 16411/2021 de fecha 17 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones.
- Nota GAL/DOP N° 978/2021de fecha 20 de septiembre de 2021.
- Nota de Reparo DNC N° 16894/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones.
- Memorándum DOP/DTC/N° 1534/2021, de fecha 09 de octubre de 2021.
- Nota Interna DIJ/DDC/N° 766/2021 de fecha 25 de octubre de 2021.
- Memorándum DOP/DTC/N° 271/2022, de fecha 25 de marzo de 2021.
- Nota Interna DIJ/DDC/N° 282/2022 de fecha 18 de mayo de 2022.
- Memorándum GMI 81/MI2 N°081/2022

## MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003**, Art. 55.
- **RESOLUCIÓN DNCP N°** 16411/2021 y 16894/2021
- Contrato N° 276/198

## ANÁLISIS:

Por Memorándum DOP/DCT/N°1534 de fecha 9 de octubre de 2021, el Depto. Técnico de Contrataciones solicita la aclaración correspondiente al Dictamen DIJ/DDC/DCI N° 656/21 conforme a lo observado mediante las Notas DNCP/DNC N°16894/2021 y exponen cuanto sigue: "*...indicamos a la Convocante, que no podrá ampararse en el inciso e) de la normativa debido a que dicho inciso requiere que se haya ejecutado el monto o cantidad mínima dentro del plazo originalmente pactado, en consecuencia reiteramos: Verificamos que en la adenda I la convocante prorrogo la ejecución del contrato debido a que no fue ejecutado el monto mínimo dentro de la vigencia originalmente pactada; en la presente modificación se pretende prorrogar de manera a ejecutar el monto máximo pactado, al respecto señalamos que la normativa establece e) Cuando las contratantes haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta el máximo el siguiente ejercicio fiscal....*"

Por Memorándum DOP/DTC N° 271 de fecha 25 de marzo de 2022, El dpto. Técnico de Contrataciones remite el expediente a esta Dirección solicitando dar atención a los expuestos por Memorándum DOP/DTC N° 1534/2021.

A través la Nota Interna DIJ/DDC/N° 282/2022 de fecha 18 de mayo de 2021 el Dpto. de Dictámenes y Contratos expone lo siguiente: "*... recomendamos plantear que la segunda ampliación de vigencia al contrato suscritos en el marco de la LPN N° 122/17, se realice invocando la Ley 2051/03 Art. 55 "Derecho de las contratantes" inc. b) Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponde..." y ciñéndose estrictamente a los parámetros establecidos por Resolución DNCP N°5695/2019.*"

En respuesta, el Administrador del Contrato, a través de Memorándum GMI/MI2 N° 081/2022 de fecha 20 de mayo de 2022 remite la ampliación de la justificación a la adenda según lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 Inc. b), Resolución DNCP N° 3136/18 Art. N°24, en los siguientes términos:

a) ***Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación***.
*La solicitud de modificación contractual se fundamenta principalmente en seguir ejecutando el contrato hasta llegar a las cantidades máximas y además los materiales incluidos en el Contrato de referencia correspondiente a insumos indispensables para el cuidado, internación y en las cirugías de varias especialidades.*
*El requerimiento tiene como finalidad prever el desabastecimiento y planificar objetivamente los llamados, apuntando siempre a la provisión continua hasta tanto se concrete el nuevo proceso licitatorio, lo que en ocasiones por el tiempo que conlleva, generan quiebres en la prestación de los servicios.*

b) ***Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público***.
*Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación*

Abog. Paola Montserrat Agüero D.
Mat. N° 3.470
Sección Proc. de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica

*en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.*

*Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de prórroga de vigencia mencionado más arriba.*

*Por su parte, intereses públicos alude a aquellos intereses imputables inmediatamente al Estado o a los órganos que lo representan. Puede, en consecuencia, afirmarse que las acciones de interés público aluden al modo legal d hacer valer un derecho del que un sujeto individual o colectivo, invocando el interés de la sociedad en su conjunto, pretende ser titular, pudiendo ejercitarse dicha acción ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y legislativos del Estado. Cuando toda persona se beneficia en su debida forma se está satisfaciendo el interés público.*

*Cabe destacar que los materiales contemplados en el Contrato supra es de suma importancia por formar parte de la ropa de cama hospitalaria que tiene la finalidad de* ***proteger al paciente de fluidos,*** *líquidos, microorganismos y partículas en el aire que puedan adherirse. Por esta razón, ante el aumento de enfermedades infecciosas esta Institución tomas los recaudos necesarios y se adhiere a las reglamentaciones Control de Infecciones Hospitalarias que dispone el tipo de telas adecuadas* ***para el uso en hospitales, la rotación o cambios de los mismos y su posterior lavado.***

c) ***Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado,***

*La prórroga de vigencia solicitada surge debido a la necesidad de seguir ejecutando las cantidades máximas disponibles. Existe una necesidad la cual debe ser satisfecha a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se concluyan los nuevos procesos de contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva.*

d) ***Una explicación clara de los motivos por los cuales:***

***i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación:*** *Por el tiempo que conlleva el proceso licitatorio, desde su planificación hasta la suscripción del contrato.*

***ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y***

***iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:*** *Por último se menciona que no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estarían otorgando condiciones más ventajosas al proveedor.*

Hay que destacar que, ni la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación posibilita seguir proveyendo confort y seguridad de las ropas de camas destinados al uso en consultorio ambulatorio, salas de internación y quirófanos de las áreas de salud en ese sentido consideramos viable la ampliación del Dictamen de referencia.

## CONCLUSIÓN:

Por tanto, conforme a lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera pertinente ampliar los términos del Dictamen DIJ/DDC N° 656/21de fecha 02 de junio de 2021, en lo que respecta a la *ampliación de la vigencia* del Contrato N°276/18, suscripto con la firma NEGOCIOS S.A, en el marco de la LPN *SBE* N°122/17. "ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARA EL IPS", en virtud a lo establecido tanto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", así como en la Resolución DNCP N° 5695/2019.

En base a las consideraciones expuestas se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones ante la DNCP.

Atentamente.

Abog. Paola Montserrat Agüero D.
Mat. N° 3.470
Sección Proc. de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Paola Colmán
Mat. N° 8.320
Jefa Dpto. Documentos y Contratos
Dirección Jurídica

**A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA**

Se eleva a su atención los antecedentes que constan de 15 hojas foliadas.

| | | | |
|---|---|---|---|
| DOC | | Informar | |
| DSA | | Procesar | ✓ |
| DI | | A conocimiento | |
| DLSS | | Archivar | |
| DRT | | | |

Otro: .....
DRS: Esc. Fernández
Firma: ..... Fecha: 03.06.22

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3942
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
03 JUN 2022
RECIBIDO

Recibí
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ezequiel Baran Valdez
Gerencia de Abastecimiento y Logística
3/6/2022
14:00hs